

RESOLUCION QUE DICTA EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, RESPECTO DE LOS INFORMES FINANCIEROS QUE DEBEN PRESENTAR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, Y NUEVA ALIANZA, CORRESPONDIENTES AL TERCER TRIMESTRE DEL 2008.

El Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, rijan todas sus actividades, las de los partidos políticos y demás destinatarios de la legislación electoral, con fundamento en los artículos 41 y 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20 fracción II de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, 3, 122 fracción I, 123, 127 y fracción I, así como del artículo cuarto Transitorio, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, en plenitud de atribuciones tiene a bien emitir Resolución derivado del Dictamen emitido por la Comisión de Fiscalización, que versa sobre los informes financieros del tercer trimestre del dos mil ocho, que presentaron los partidos políticos: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México y Nueva Alianza Partido Político Nacional, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- En fecha 25 de diciembre de 2008, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto LX-434, *“mediante el cual se modifica la denominación del Título Segundo y los artículos 3º, primer párrafo; 7, fracción IV; 20; 25, primer párrafo; 26; 27, primero y penúltimo párrafo, y la fracción III; 30, fracciones I, II, IV y VI; 41; 43, primer párrafo; 44; 46, primer párrafo; 58, fracciones XXI, XXV, XXX, XXXVI y L; 73; 79, fracciones II, III, IV, V y VI; 80; 83; 100; 101; 103; 112,*

primer párrafo; 114, fracciones XXX y XXXIII; 130, primer párrafo; 151, primer párrafo y 152, primer párrafo; asimismo se deroga la fracción XXXI del artículo 58 y se adicionan las fracciones XXXIV y XXXV al artículo 114, todos de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.”

2.- En fecha 29 de diciembre de 2008, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto LX-652, mediante el cual se expide el Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, entrando en vigor a partir del día siguiente de su publicación, de conformidad a lo establecido en el artículo Primero Transitorio.

En el artículo Segundo Transitorio del citado Decreto, se estableció la abrogación del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas publicado en el Periódico Oficial del Estado el 12 de junio de 1995, así como sus reformas y adiciones.

Por otra parte, el artículo Cuarto Transitorio del Decreto en cita, se estatuye que *“los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio”*.

En esas condiciones, este Consejo General se encuentra y está obligado a aplicar las disposiciones legales que regularon el procedimiento de revisión de los informes financieros que se analizan, es decir, las vigentes en el dos mil ocho, así como, la competencia y órgano encargado de su revisión y resolución. En tal virtud, para la resolución del presente asunto, se atiende a los artículos de las normas aplicables, así como la competencia de la Comisión de Fiscalización como órgano resolutor.

En consecuencia, las normas aplicables en el caso que nos ocupa son, el Código Electoral para el Estado de Tamaulipas publicado en el Periódico Oficial

del Estado el 12 de junio de 1995, con sus reformas y adiciones; así como, los Lineamientos para la Presentación de los Informes de los Partidos Políticos sobre el Origen y Monto de los Ingresos por Financiamiento, así como su Aplicación y Empleo; y

3.- Con fecha 27 de junio de 2008, el otrora Consejo Estatal Electoral emitió Acuerdo por el cual se determina los partidos políticos nacionales que conservan su acreditación, así como el financiamiento público que les corresponde, en ejecución de la sentencia SUP-JRC-108/2008 y su acumulada SUP-JRC-109/2008, emitidas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, estableciendo en su parte considerativa lo siguiente:

“ACUERDO

PRIMERO.- *Se hace la declaratoria de que los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, conservan su acreditación ante el Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas.*

SEGUNDO.- *Se hace la declaratoria de que los partidos políticos Convergencia y Alternativa Socialdemócrata, han perdido su acreditación ante el Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas, conforme a lo señalado en el presente acuerdo.*

TERCERO.- *Se asignan los montos correspondientes al financiamiento público ordinario del 2008 que recibirán los partidos con acreditación ante el Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas, siendo estos los siguientes:*

PARTIDO POLÍTICO	FINANCIAMIENTO TOTAL 2008
Partido Acción Nacional	4'217,694.73
Partido Revolucionario Institucional	6'697,556.61
Partido de la Revolución Democrática	1'588,716.99
Partido del Trabajo	1'113,275.06
Partido Verde Ecologista de México	882,037.39
Partido Nueva Alianza	937,145.43
TOTAL	15'436,426.20

CUARTO.- *Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet del Instituto para conocimiento público.*”

C O N S I D E R A N D O

I.- Que de acuerdo a la normatividad del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de diciembre de 2008, en particular en el artículo cuarto transitorio, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas está facultado para conocer y resolver sobre el Dictamen que proponga la Comisión de Fiscalización respecto de los informes financieros a que están obligados a presentar los partidos políticos, debiendo considerar la legislación aplicable.

II.- Que de conformidad a lo previsto en los artículos 68 fracción VIII, inciso d, del Código Electoral aplicable, y 70 al 82 de los Lineamientos Técnicos aplicables, la Comisión de Fiscalización tiene la atribución de recibir y revisar de manera particularizada los informes financieros que deben presentar de manera trimestral los partidos políticos sobre el origen y empleo de sus recursos, procediendo a elaborar el Dictamen que presentará al Consejo Estatal Electoral para su consideración y aprobación respectiva, que deberá de contener:

- a) *Los procedimientos y formas de revisión aplicados;*
- b) *El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes financieros trimestrales o de campaña, y de la documentación comprobatoria correspondiente, señalando las aclaraciones y rectificaciones que haya presentado cada partido político después de haber sido notificado con ese fin y la valoración correspondiente;*
- c) *Los resultados de todas las prácticas de auditoría realizadas en relación con lo reportado en los informes; y*
- d) *En su caso, la mención de los errores e irregularidades encontradas en los informes o generadas con motivo de su revisión¹.*

¹ Artículo 80 de los Lineamientos Técnicos para la Presentación de los Informes de los Partidos Políticos sobre el Origen y Monto de los Ingresos por Financiamiento, así como su Aplicación y Empleo

III.- Que de conformidad a los artículos 68 fracción VII, VIII y IX de la legislación electoral aplicable; 54, 55, 56, y 58 inciso b), 59 y 60 de los Lineamientos Técnicos aplicables, los partidos políticos tienen el deber jurídico de presentar trimestralmente los Informes financieros sobre el origen y aplicación de sus recursos a la Comisión de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral, así como comprobar el origen y el monto de sus ingresos, dentro de los quince días hábiles siguientes a la terminación del trimestre que se reporte

IV.- Que de conformidad al Antecedente 3 de esta Resolución, los partidos políticos ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, Y NUEVA ALIANZA, se encuentran debidamente acreditados ante el Consejo Estatal Electoral en el año del 2008, y tienen derecho a recibir un financiamiento público para aplicarlo exclusivamente en el sostenimiento de sus actividades ordinarias, teniendo la obligación jurídica de presentar trimestralmente los Informes financieros sobre el origen y aplicación de sus recursos a la Comisión de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral, así como comprobar el origen y el monto de sus ingresos, dentro de los quince días hábiles siguientes a la terminación del tercer trimestre del año 2008, de conformidad a las disposiciones aplicables, siendo del periodo comprendido del 1 al 21 de octubre del 2008.

V.- Que de acuerdo al Dictamen que propone la Comisión de Fiscalización, los partidos políticos ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, Y NUEVA ALIANZA, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 20 fracción I párrafo segundo de la Constitución Política Local, 68 fracciones VII y VIII del Código Electoral, 54 55 y 58 de los Lineamientos Técnicos Aplicables, presentaron la documentación comprobatoria relativa al

tercer trimestre del año 2008, respecto del financiamiento público otorgado para sus actividades ordinarias, para su revisión y análisis, siendo en las fechas siguientes:

PARTIDO POLITICO	FECHA DE PRESENTACIÓN
Acción Nacional	21 de Octubre de 2008
Revolucionario Institucional	21 de Octubre de 2008
de la Revolución Democrática	21 de Octubre de 2008
Del Trabajo	20 de Octubre de 2008
Verde Ecologista de México	13 de Octubre de 2008
Nueva Alianza	21 de Octubre de 2008

VI. Derivado de la revisión contable, la Comisión de Fiscalización en uso de sus facultades atribuidas en los artículos 71 de los Lineamientos Técnicos Aplicables, en relación con el precepto 288 del Código Electoral aplicable, en estricto apego a la garantía de audiencia, con fecha 20 de noviembre del 2008, notificó a los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, y Nueva Alianza, mediante oficios números VPPP-041/2008, 042/2008, 043/2008, 044/2008, y 046/2008, las observaciones generadas con motivo de la revisión otorgándoles un plazo de 5 días contados a partir del día siguiente de su notificación, a efecto de que realizara las aclaraciones pertinentes, dando respuesta satisfactoria en tiempo y forma, solventando las observaciones formuladas, según se desprende del Dictamen de la Comisión de Fiscalización.

Cabe mencionar que de acuerdo al Dictamen de la Comisión de fiscalización al Partido Verde Ecologista de México, no fue necesario formular requerimiento alguno, en razón de que, de la documentación comprobatoria y su contenido no se desprendió observación o inconsistencia alguna que lo ameritara.

VII. Que bajo los anteriores argumentos, éste Órgano Superior de Dirección, procede en primer término, a tener por aprobado el Dictamen que presenta la

Comisión de Fiscalización, toda vez que cumple con los parámetros que prevé el artículo 80 de los Lineamientos Técnicos Aplicables, estos es, se establece los procedimientos y formas de revisión aplicados; el resultado y las conclusiones de la revisión de los informes financieros trimestrales, y de la documentación comprobatoria correspondiente, se señalan las aclaraciones y rectificaciones que haya presentado cada partido político después de haber sido notificado con ese fin y la valoración correspondiente; y los resultados de todas las prácticas de auditoría realizadas en relación con lo reportado en los informes.

En consecuencia, los informes financieros presentados por los partidos políticos ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO y NUEVA ALIANZA fueron presentados en tiempo y forma, sin que se desprenda irregularidad alguna, razón por la cual los informes deben de tenerse por aprobados para todos los efectos legales, conforme al concentrado siguiente:

CONCEPTO	PAN	PRI	PRD	PT	PVEM	NUEVA ALIANZA
SALDO ANTERIOR	2,286,118.23	858,011.22	81,532.52	1,041.68	0.01	10,163.54
INGRESOS						
FINANCIAMIENTO PUBLICO						
Transferencias del CEN	3,667,264.40				90,000.00	
Estatal	702,949.12	1,567,388.99	264,786.16	185,545.84		624,763.60
Reembolso Act. Especificas	56,006.58	26,368.39		25,629.02		
FINANCIAMIENTO PRIVADO						
Militantes	205,688.99	154,800.00		78,000.00		1,050.00
Simpatizantes						
Autofinanciamiento	4,236.58					
Rendimientos Financieros						
TOTAL DE INGRESOS	4,636,145.67	1,748,557.38	264,786.16	289,174.86	90,000.00	625,813.60

EGRESOS						
Actividades Especificas				18,519.00		
Servicios Personales	3,631.58	745,890.00	84,700.00	147,271.00		371,850.00
Materiales y Suministros	418,504.41	513,172.76	46,192.95	15,190.00	124.70	2,993.26
Servicios Generales	192,932.99	1,211,333.94	92,662.48	43,736.20	17,778.70	98,092.12
Transferencias a C.D.M.	555,723.57		130,261.83			
Otros:						
Activo Fijo	61,629.49	13,710.00				
Cuentas por Cobrar	437,282.63		14,121.29		-17,903.40	
Anticipo a Proveedores						
Proveedores						8,431.90
Acreedores Diversos			-1,678.60	64,423.00		42,000.00
Impuestos por Pagar	-28,338.34	10,422.00	-6,567.20			-5,100.00
Gastos por Transfer. Del CEN	3,776,566.43				90,000.00	
TOTAL DE EGRESOS	5,417,932.76	2,494,528.70	359,692.75	289,139.20	90,000.00	518,267.28
SALDO DISPONIBLE	1,504,331.14	112,039.90	-13,374.07	1,077.34	0.01	117,709.86

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 41 y 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, 3, 44, 45, 59 fracción III, 60 fracción XI, 68, fracciones VII , VIII y IX, 81, 86 fracciones I, y XXXIX, 287 y 288 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, publicado en fecha 12 de junio de 1995 con sus correspondientes reformas y adiciones; y 1, 49, 54 al 58 inciso b) y 82 de los Lineamientos Técnicos para la Presentación de los Informes de los Partidos Políticos sobre el Origen y Monto de los Ingresos por Financiamiento, así como su Aplicación y Empleo, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Se aprueba el Dictamen emitido por la Comisión de Fiscalización, respecto de los informes financieros del tercer trimestre del dos mil ocho presentados por los partidos PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, y NUEVA ALIANZA.

SEGUNDO.- Se tienen por recibidos en tiempo y forma los informes financieros de los Partidos Políticos PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, y NUEVA ALIANZA, relativos al tercer trimestre del dos mil ocho, en los términos descritos en el Dictamen de la Comisión de Fiscalización y en la presente Resolución.

TERCERO.- Se aprueban los informes financieros del tercer trimestre del 2008 presentados por el PAN, PRI, PRD, PT, PVEM y NUEVA ALIANZA al estar legalmente aplicado el financiamiento público otorgado para el sostenimiento de sus actividades ordinarias.

CUARTO.- Publíquese esta Resolución en los estrados y en la página de Internet con que cuenta el Instituto, para conocimiento público.

Cd. Victoria, Tam., a 26 de febrero de 2009

RESOLUCIÓN APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS EN SESION No. 1 ORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL DE FECHA 26 DE FEBRERO DEL 2009. PRESIDENTE.- LIC. JESÚS MIGUEL GRACIA RIESTRA.- Rúbrica; LIC. ENRIQUE LÓPEZ SANAVIA.- SECRETARIO.- Rúbrica; CONSEJEROS ELECTORALES.- C.P. JORGE LUIS NAVARRO CANTU, MCA. JOSE GERARDO CARMONA GARCIA, C. MA. BERTHA ZÚÑIGA MEDINA, ARQ. GUILLERMO TIRADO SALDIVAR, C.P. NELIDA CONCEPCIÓN ELIZONDO ALMAGUER, C. MARTHA OLIVIA LÓPEZ MEDELLIN.- Rúbricas; Rúbrica; C. GLORIA ESMERALDA CORONA RODRÍGUEZ.- PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; LIC. GUSTAVO PEÑA MARTINEZ,- PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; LIC. OMAR ISIDRO MEDINA TRETO.- PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRÁTICA; C. MARTÍN SÁNCHEZ MENDOZA.- PARTIDO DEL TRABAJO; C. PATRICIO KING LOPEZ.- PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO; LIC. GUILLERMO BARRIENTOS VAZQUEZ.- PARTIDO NUEVA ALIANZA.- Rubricas.